

RESOLUCION DIRECTORAL N° 231 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.
18 DIC 2017

PAITA,

VISTO:

INFORME N° 334 - 2017 - GOB.REG.PIURA - SRSICC - HLMP - A.J; INFORME N° 051 - 2017 - GRP - SRSICC - HLMP - UA/PER-DACJ; INFORME N° 200 - 2017 - GRP - DRSP - HLMP - UA/CA; INFORME N° 880 - 2017 - GRP - SRSICC - HLMP - UA/PER

CONSIDERANDO

Que, NOLASCO NOBLECILLA JOSE WILFREDO con DNI. N° 03494037, solicita el pago de vacaciones truncas por cese del contrato bajo el régimen de contratación del D.L. 1057, por el periodo comprendido desde el 01 de Enero del 2012 hasta el 30 de Mayo del 2013.

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 065 - 2011 - PCM, establece en el inciso 8.5 que, si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

Que, el artículo 8.6 del Decreto Supremo N° 065 - 2011 - PCM, establece que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.

Que, el artículo 6° de la ley 29849 inciso f) establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a las vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, por lo cual el cálculo de la compensación se hace en base al 100 % de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.

Que, con Informe N° 200 - 2017 - GRP - DRSP - HLMP - UA/CA, el encargado de control de asistencia informa que el trabajador tiene un record de vacaciones truncas desde el 01 de Enero del 2012 hasta el 30 de Mayo del 2013 teniendo un record de vacaciones truncas de 1 años 4 mes 30 días.

Que, con INFORME N° 880 - 2017 - GRP - SRSICC - HLMP - UA/PER el Área de Personal informa la liquidación de vacaciones truncas por un récord vacacional de 1 año 4 meses 30 días según como se detalla continuación:

Liquidación de vacaciones truncas desde el 01 de Enero del 2012 hasta el 30 de Mayo del 2013.						
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICION LABORAL	REMUNERACION	PERIODO	MESES	VACACIONES TRUNCAS
NOLASCO NOBLECILLA JOSE WILFREDO	TECNICO EN COMPUTACIÓN	D.L.1057	1100.00	AÑOS	1	1100.00
				MESES	4	366.00
				DIAS	30	91.00
TOTAL DE LA LIQUIDACION =====>>>>>>>>						1557.00



RESOLUCION DIRECTORAL N° 231 - 2017 - GRP - DRSP - SRSLCC - HLMP - D.G.

PAI~~T~~A 8 DIC 2017

Estando a lo propuesto, con el visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico y Asesoría Jurídica Externa y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización de Funciones del E.S. II - 1 Hospital Nuestra Señora de Las Mercedes de Paíta.

SE RESUELVE:

Primero: Reconocer a favor de NOLASCO NOBLECILLA JOSE WILFREDO, con DNI 03494037, con el cargo de TECNICO EN COMPUTACIÓN el pago de Vacaciones truncas por el monto de S/.1,557.00 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).

Segundo: Disponer a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se cumpla con pagar la compensación económica reconocida.

Tercero: Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
SUB REGIÓN DE SALUD
Dr. Arturo Ardanaz de Zapata
DIRECTOR EJECUTIVO
MIG. SALUD PUBLICA M00346